

## **POLÍTICA ACERCA DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POR FALTA DE PAGO**

**[Secciones 116900-116926 del Código de Salud y Seguridad de California]**

*Adoptada por Resolución Nro. 798 de la Comisión Directiva del Distrito para Conservación del Agua del Río Santa Ynez, Distrito de Mejoras Nro. 1, el 21 de abril de 2020*

1. **Aplicación de la Política.** La presente Política acerca de la Suspensión del Servicio de Agua por Falta de Pago (la "Política") fue adoptada por el Distrito para la Conservación del Agua del Río Santa Ynez, Distrito de Mejoras Nro. 1 (el "Distrito") de acuerdo con los requisitos de la Ley de Protección del Corte de Agua de California, sección 116900 *et seq* del Código de Salud y Seguridad de California (la "Ley"). De acuerdo con la Ley, esta Política solo se deberá aplicar a las cuentas de servicio de agua del Distrito utilizadas para proporcionar servicio de agua residencial, incluidas las cuentas Residenciales Domésticas y Rurales/de Agricultura Limitada que brindan el servicio a residencias unifamiliares, multifamiliares, viviendas móviles y viviendas de trabajadores agrícolas. Sin perjuicio de las disposiciones limitantes de la Ley, varias partes de esta Política se dictaron para aplicarse a todas las cuentas del Distrito, como manera de favorecer la eficiencia administrativa y la paridad entre los Clientes del Distrito.

2. **Información de Contacto.** Por preguntas o ayuda respecto de las facturas de agua emitidas por el Distrito, o de opciones para evitar la suspensión del servicio de agua residencial, los Clientes podrán contactarse con el personal del Distrito a través del teléfono, llamando al (805) 688-6015 o por email escribiendo a [general@syrwd.org](mailto:general@syrwd.org). Los Clientes también podrán visitar la oficina del Distrito personalmente en 3622 Sagunto Street, Santa Ynez, California 93460 durante el horario comercial normal (excepto los feriados), de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

3. **Período de Facturación y Recargos por Demora.** Las facturas de agua emitidas por el Distrito son exigibles y pagaderas ante el Distrito el último día hábil, o antes, del mes en que la factura es emitida a través del correo y/o del correo electrónico. Las facturas no pagadas en su totalidad para el cierre de las operaciones de la fecha de vencimiento se consideran Vencidas. Diez (10) días calendario después de la fecha de Vencimiento, se le enviará al Cliente una "Notificación de Factura Vencida y Corte Pendiente" según lo dispone la Sección 4.1 a continuación. En dicho momento se cobrará un diez por ciento (10%) de recargo por demora sobre el saldo de cuenta pendiente. El Distrito podrá considerar pedidos de los clientes para ser eximidos del pago del recargo por demora en circunstancias extraordinarias, siempre que el pedido se envíe al Distrito antes de transcurridos los veinte (20) días calendario tras la Fecha de Vencimiento, y siempre que al Cliente que lo solicita no se le haya eximido del pago de un recargo por demora dentro del período de doce (12) meses previos. Las decisiones de no eximir del pago de un recargo por demora son definitivas y no están sujetas a las disposiciones de revisión o apelación de la Sección 6 a continuación. El Distrito no cobrará un recargo por demora sobre saldos Vencidos de veinte (\$20.00) dólares o menos. En cambio, todo saldo de veinte dólares o menos será trasladado y agregado a la cuenta del Cliente para el próximo período de facturación.

4. **Suspensión del Servicio de Agua por Falta de Pago.** Si la totalidad o alguna parte de una factura de servicio de agua permanece Vencida por sesenta (60) días calendario, el Distrito podrá suspender el servicio de agua en el domicilio de servicio.

4.1 Notificación Escrita a Clientes y Ocupantes. El Distrito enviará una notificación por correo al Cliente registrado no menos de siete (7) días hábiles antes de la suspensión de

los servicios de agua. De acuerdo con la Sección 116908(a) del Código de Salud y Seguridad, dicha notificación podrá proporcionarse en forma temprana en el período de 60 días de incumplimiento y en forma de Notificación de Factura Vencida y Corte Pendiente descrita en la Sección 3 anterior. Si el domicilio del Cliente no es el domicilio de la propiedad donde se proporciona el servicio, la notificación también será enviada al domicilio de la propiedad donde se presta el servicio de agua, dirigida a los “Ocupantes,” considerando que el Distrito no será responsable de enviar la notificación al domicilio de una propiedad que no reciba entrega de correo del Servicio Postal de EE.UU. La(s) notificación(es) contendrá(n):

- (a) el nombre y el domicilio del Cliente registrado;
- (b) la cantidad del monto Vencido, incluidos los recargos correspondientes;
- (c) la fecha en la que se debe realizar el pago total para evitar la suspensión del servicio;
- (d) el proceso y la fecha límite para que el Cliente solicite una extensión del plazo para pagar el monto Vencido, incluyendo los recargos correspondientes, o para que solicite un plan de pago alternativo, un acuerdo de amortización, un aplazamiento de pago temporario o una reducción en el pago, según la Sección 4.3 o la Sección 5.1 siguientes;
- (e) el proceso mediante el cual el Cliente podrá solicitar una revisión y apelación de la factura del servicio de agua;
- (f) información que indique que los arrendadores u ocupantes residenciales, en caso de que no sean el Cliente registrado, podrán tener el derecho de convertirse en Clientes del Distrito sin tener que pagar montos Vencidos de la cuenta; y
- (g) la información de contacto del Distrito.

4.2 Arrendadores u Ocupantes Residenciales. En los casos en que el servicio de agua residencial se proporcione utilizando un medidor individual o maestro a arrendadores u ocupantes de una estructura residencial, vivienda móvil o vivienda de trabajador agrícola, y que se informe al Distrito que un propietario, casero, administrador u operador de dicha(s) residencia(s) es el Cliente registrado en lugar de los arrendadores u ocupantes, el Distrito intentará informar a los arrendadores u ocupantes residenciales de dicha(s) residencia(s) a través de notificación escrita, por lo menos diez (10) días calendario previos a la suspensión del servicio de agua, que la cuenta se encuentra Vencida y que el servicio de agua a la(s) residencia(s) está sujeto a suspensión. La notificación escrita estará dirigida a los “Ocupantes” y podrá proporcionarse como Notificación de Factura Vencida y Corte Pendiente descrita en la Sección 3 anterior. La notificación informará a los arrendadores u ocupantes que pueden tener el derecho de convertirse en Clientes del Distrito sin tener que pagar montos Vencidos de la cuenta morosa. En la Sección 8 a continuación se brindan más términos y condiciones para los arrendadores y ocupantes que deseen convertirse en Clientes del Distrito.

4.3 Notificaciones Adicionales de Cortesía Previas a la Suspensión del Servicio. En aquellos casos en que una factura por el servicio de agua continúe Vencida por más de cincuenta (50) días calendario y ya se haya dado una notificación escrita de la posible suspensión del servicio por falta de pago a un Cliente de acuerdo con la Sección 116908 del Código de Salud y Seguridad, y que dicha notificación escrita previa incluya la Notificación de Factura Vencida y Corte Pendiente descrita en la Sección 3 anterior, el Distrito, a su absoluta discreción, podrá intentar proporcionar un aviso adicional de cortesía previo a la suspensión del

servicio de agua al domicilio del servicio, y dicho aviso adicional de cortesía podrá incluir una llamada telefónica manual, una llamada automática, una tarjeta en la puerta u otros medios determinados por el Distrito.

4.4 Circunstancias Médicas y Económicas Especiales en las que No Se Suspenderá el Servicio de Agua Residencial.

- (a) El Distrito no suspenderá el servicio de agua residencial por falta de pago si se cumplen todas las condiciones siguientes:
  - (i) el Cliente, o un arrendador del Cliente, presenta al Distrito un certificado de un proveedor de atención primaria certificado, según dicho término se define en la Sección 14088(b)(1)(A) del Código de Bienestar e Instituciones de California, que indica que la suspensión del servicio de agua residencial pondrá en peligro la vida o representará una amenaza grave para la salud y la seguridad de un residente del lugar donde se brinda el servicio residencial; y
  - (ii) el Cliente demuestra al Distrito con documentación que es económicamente incapaz de pagar el servicio de agua residencial dentro del ciclo normal de facturación del Distrito, siendo que se considera que el Cliente es incapaz económicamente de pagar durante el ciclo normal de facturación si (a) algún miembro del hogar del Cliente es beneficiario actual de CalWORKs, CalFresh, asistencia general, Medi-Cal, Seguridad de Ingreso Suplementario/Programa de Pago Suplementario del Estado, o Programa Especial de Nutrición Complementaria para Mujeres, Bebés y Niños de California, o (b) el Cliente declara so pena de perjurio que el ingreso anual del hogar es inferior al 200 por ciento del nivel federal de pobreza; y
  - (iii) el Cliente está dispuesto a celebrar un acuerdo de amortización, plan de pago alternativo o un plan de pago diferido o reducido, respecto de todos los cargos Vencidos, incluidos los recargos aplicables, sujeto a los términos aceptables para el Distrito.
- (b) Todo Cliente que reciba una Notificación de Factura Vencida y Corte Pendiente como se describe en la Sección 4.1, y desee evitar la suspensión del servicio según esta Sección 4.4 será responsable de contactar al Distrito para establecer todas las condiciones y brindar la documentación establecida en la Sección 4.4(a) anterior. El Cliente debe contactar al Distrito lo antes posible tras recibir la Notificación de Factura Vencida y Corte Pendiente.
- (c) Si el Cliente cumple con todas las condiciones establecidas en la Sección 4.4(a)-(b), el Distrito podrá, a su absoluta discreción, ofrecer una o más de las siguientes opciones de pago al Cliente, según se describe más adelante en las Secciones 5.2 a 5.5:
  - (i) participación en algún plan de pago alternativo;
  - (ii) amortización del saldo impago;
  - (iii) aplazamiento de pago temporario; o
  - (iv) reducción parcial del saldo impago, siempre que dicha reducción no

ocasiona cargos adicionales a otros contribuyentes.

- (d) Los términos, condiciones y demás parámetros de alguna de las opciones de pago ofrecidas por el Distrito a un Cliente según esta Sección 4.4 serán establecidos por el Distrito a su entera discreción.
- (e) La opción de pago y los términos proporcionados por el Distrito ocasionarán que el Cliente pague la totalidad de los montos Vencidos, incluidos los recargos correspondientes, al Distrito dentro de los doce (12) meses; considerando que podrá establecerse un período más extenso en caso de circunstancias extraordinarias.
- (f) Sin perjuicio de las disposiciones de las Secciones 4.4(a)-(e) anteriores, el Distrito podrá suspender el servicio de agua residencial a un Cliente si: (i) por sesenta (60) días calendario o más el Cliente no cumple con los términos de un plan de pago alternativo, acuerdo de amortización o un aplazamiento o reducción del plan de pago proporcionado por el Distrito; o (ii) si, al asumir un plan de pago alternativo, acuerdo de amortización o un aplazamiento o reducción del plan de pago proporcionado por el Distrito, el Cliente no paga sus cargos de servicio residencial por sesenta (60) días calendario o más. En tales casos, el Distrito colocará un aviso final de la intención de suspender el servicio de agua residencial en un sitio destacado y notorio en la propiedad por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la suspensión del servicio. Toda notificación final y suspensión del servicio bajo esta Sección 4.4(f) no tendrá obligación de proporcionar la información ya proporcionada al Cliente en virtud de la Sección 4.1 anterior, y no estará sujeta a las disposiciones de revisión o apelación de la Sección 6 siguiente.
- (g) Las decisiones del Distrito bajo las disposiciones de esta Sección 4.4 serán delegadas a y tomadas por el Gerente General del Distrito y/o la persona que designe.

## **5. Acuerdos de Pago Alternativos y Procedimientos Relacionados.**

5.1 Procedimientos para que los Clientes Soliciten Opciones de Planes de Pago. En forma separada y diferente de los acuerdos de pago alternativos que podrá ofrecer el Distrito a un Cliente, de acuerdo con las disposiciones y condiciones de la Sección 4.4 anterior, el Distrito podrá, a su absoluta discreción, y en respuesta a una solicitud escrita presentada por un Cliente al Distrito de acuerdo con esta Política, ofrecer una o más de las siguientes opciones de pago a un Cliente, según la emergencia u otras circunstancias extraordinarias, en que el Cliente no sea capaz de pagar la totalidad del monto Vencido, incluyendo los recargos correspondientes, para la fecha de vencimiento:

(i) participación en un plan de pago alternativo; (ii) amortización del saldo impago; (iii) aplazamiento de pago temporario; o (iv) reducción parcial del saldo impago, siempre y cuando la reducción no ocasione cargos adicionales a otros contribuyentes.

- (a) Aquel Cliente que reciba una Notificación de Factura Vencida y Corte Pendiente podrá presentar una solicitud escrita al Distrito para pagar el monto total Adeudado, incluyendo los recargos correspondientes, a través de una opción de pago alternativa. La solicitud escrita del Cliente debe ser presentada al Distrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes a que el Cliente reciba la Notificación de Factura Vencida y Corte

Pendiente. Las solicitudes no presentadas dentro del período de 15 días se consideran fuera de tiempo y no deberán ser aceptadas, revisadas ni el Distrito decidirá sobre ellas. A los fines de esta Sección 5.1(a), la Notificación de Factura Vencida y Corte Pendiente se considerará recibida por un Cliente cinco (5) días calendario después de ser emitidas por el Distrito, y la solicitud escrita de un Cliente respecto de una opción de pago alternativa se considerará presentada por el Cliente en la fecha que figure en el matasellos si fue entregada por correo, y en la fecha que indique la transmisión si fue entregada por correo electrónico o servicio personal a la oficina del Distrito durante el horario comercial normal. En ningún caso una solicitud de opción de pago alternativa realizada por un Cliente bajo las disposiciones de las Secciones 5.2 a 5.5 a continuación exigirán al Distrito ofrecer o aprobar una opción de pago al Cliente.

- (b) Los términos, condiciones y demás parámetros de una opción de pago ofrecida por el Distrito a un Cliente de acuerdo con esta Sección 5.1 serán establecidos por el Distrito a su absoluta discreción.
- (c) En la medida en que el Distrito ofrezca una opción de pago, los términos de la opción harán que el Cliente pague la totalidad del monto Vencido, incluyendo los recargos correspondientes, al Distrito dentro de los doce (12) meses; considerando que se podrá establecer un período más extenso en caso de circunstancias extraordinarias.
- (d) Sin perjuicio de las disposiciones de las Secciones 5.1(a)-(c) anteriores, el Distrito podrá suspender el servicio de agua a un Cliente cuando: (i) por sesenta (60) días calendario o más el Cliente no cumpla con los términos de un plan de pago alternativo, acuerdo de amortización o aplazamiento o reducción del plan de pago proporcionados por el Distrito; o (ii) cuando al asumir un plan de pago alternativo, acuerdo de amortización o aplazamiento o reducción del plan de pago proporcionados por el Distrito, el Cliente no pague sus cargos de servicio actuales por sesenta (60) días calendario o más. En tales casos, el Distrito colocará un aviso final de la intención de suspender el servicio de agua en un sitio destacado y notorio en la propiedad por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la suspensión del servicio. La notificación final y suspensión del servicio bajo esta Sección 4.4(f) no tendrá obligación de proporcionar la información ya proporcionada al Cliente en virtud de la Sección 4.1 anterior, y no estará sujeta a las disposiciones de revisión o apelación de la Sección 6 siguiente.
- (e) Las decisiones del Distrito bajo las disposiciones de esta Sección 5 y las Secciones 5.2 a 5.5 serán delegadas a y tomadas por el Gerente General del Distrito y/o la persona que designe.

5.2 Plan de Pago Alternativo. Si es aprobado por el Distrito bajo la Sección 4.4 o la Sección 5.1 anterior, el pago de la deuda Vencida de un Cliente, incluyendo los recargos correspondientes, podrá ser realizado a través de un plan de pago alternativo que no exceda los doce (12) meses. El plan de pago alternativo podrá permitir pagos periódicos únicos que no coincidan con y que sean más o menos frecuentes que la fecha de vencimiento establecida por el Distrito para las facturas mensuales regulares. Se requerirá al Cliente que pague el monto Vencido total, incluyendo los recargos correspondientes, en su totalidad para la fecha de vencimiento establecida por el Distrito y deberá por lo demás permanecer al día en todas las

tarifas y cargos del servicio de agua que se acumulen durante todos y cada uno de los períodos de facturación subsiguientes al plan de pago alternativo proporcionado por el Distrito. El plan de pago alternativo se establecerá por escrito y será firmado por el Cliente. Como regla general, mientras esté sujeto a los términos de un plan de pago alternativo, un Cliente no podrá solicitar un plan de pago alternativo, amortización, aplazamiento temporario o reducción de pago separados para otro monto Vencido.

5.3 Amortización. Si es aprobado por el Distrito bajo la Sección 4.4 o la Sección 5.1 anteriores, el pago del monto Vencido de un Cliente, incluyendo los recargos correspondientes, podrá ser amortizado durante un período que no supere los doce (12) meses. Si se aprueba la amortización, el monto Vencido, incluyendo los recargos correspondientes, se dividirá en partes iguales por la cantidad de meses del período de amortización, y dicho monto adicional vencerá junto con las facturas mensuales regulares del Cliente. El Cliente deberá pagar la totalidad del monto Vencido, incluidos los recargos correspondientes, por completo para la fecha de vencimiento establecida por el Distrito y deberá por lo demás permanecer al día en todas las tarifas y cargos del servicio de agua que se acumulen durante todos y cada uno de los períodos de facturación subsiguientes a la amortización proporcionada por el Distrito. El plan de amortización se establecerá por escrito y será firmado por el Cliente. Como regla general, mientras esté sujeto a los términos de un plan de amortización, un Cliente no podrá solicitar un plan de pago alternativo, amortización, aplazamiento temporario o reducción de pago separados para otro monto Vencido.

5.4 Aplazamiento de Pago Temporario. Si es aprobado por el Distrito bajo la Sección 4.4 o la Sección 5.1 anteriores, el pago del monto Vencido de un Cliente, incluyendo los recargos correspondientes, podrá ser diferido temporariamente por un período que no supere los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento original. El Cliente deberá pagar la totalidad del monto Vencido, incluidos los recargos correspondientes, por completo para la fecha de vencimiento establecida por el Distrito y deberá por lo demás permanecer al día en todas las tarifas y cargos del servicio de agua que se acumulen durante todos y cada uno de los períodos de facturación subsiguientes al plan de pago diferido proporcionado por el Distrito. El plan de pago diferido será establecido por escrito y firmado por el Cliente. Como regla general, mientras esté sujeto a los términos de un aplazamiento temporario del plan de pago, un Cliente no podrá solicitar un plan de pago alternativo, amortización, aplazamiento temporario o reducción de pago separados para otro monto Vencido.

5.5 Reducción de Pago. En circunstancias extremas o de emergencia, un Cliente podrá solicitar una reducción parcial de su monto Vencido, incluyendo los recargos correspondientes; considerando que una reducción parcial que supere el veinticinco por ciento (25%) del monto adeudado requiere la aprobación de la Comisión Directiva, y considerando también que, de acuerdo con la Ley, no se aprobará ninguna reducción semejante en la medida en que ocasione cargos adicionales a otros contribuyentes. Toda reducción de pago parcial será establecida por escrito y firmada por el Cliente.

## **6. Procedimientos para Solicitar Revisión o Apelación de una Factura por Servicio de Agua.**

6.1 Fecha Límite para Solicitar Revisión de una Factura. Un Cliente podrá solicitar la revisión de una factura de servicio de agua presentando una solicitud escrita al Distrito dentro de los quince (15) días calendario desde que el Cliente haya recibido la factura. Las revisiones de facturas en virtud de esta Política no incluirán revisiones u objeciones referidas a las tarifas del uso de agua subyacente del Distrito u otros cargos adoptados por la Comisión Directiva bajo leyes y procedimientos aplicables por separado. A los fines de esta Sección 6.1, una factura se considerará recibida por un Cliente cinco (5) días calendario después de ser emitida

por el Distrito, y una solicitud escrita de revisión de un Cliente se considerará presentada por el Cliente en la fecha que figura en el matasellos si es entregada por correo, y en la fecha de la transmisión si es entregada por correo electrónico o servicio personal a la oficina del Distrito durante el horario comercial normal.

6.2 Revisión del Distrito. Una solicitud escrita entregada en tiempo y forma para revisión de una factura del servicio de agua será revisada y determinada por el Gerente General del Distrito, quien proporcionará al Cliente una notificación escrita de la determinación.

6.3 Apelación ante la Comisión Directiva. Todo Cliente que presente una solicitud escrita en tiempo y forma para revisión de una factura de acuerdo con la Sección 6.1 anterior podrá apelar la determinación del Distrito realizada según la Sección 6.2 anterior ante la Comisión Directiva del Distrito presentando una notificación de apelación escrita al Distrito, la cual debe ser recibida por el Distrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes a que el Cliente haya recibido la determinación del Distrito bajo la Sección 6.2. A los fines de esta Sección 6.3, la determinación del Distrito se considerará recibida por un Cliente cinco (5) días calendario tras ser emitida por el Distrito, y una notificación de apelación escrita del Cliente se considerará presentada por el Cliente en la fecha del matasellos si es entregada por correo, y en la fecha de transmisión, si es entregada por correo electrónico o servicio personal a la oficina del Distrito durante el horario comercial normal. Al recibir un aviso de apelación, el Distrito programará el caso para ser tratado por la Comisión Directiva en una próxima sesión de la Comisión Directiva. La notificación escrita con la fecha, hora y lugar en que la apelación será tratada por la Comisión Directiva será dada al Cliente que realiza la apelación por lo menos diez (10) días calendario antes de la sesión de la Comisión Directiva. La decisión de la Comisión Directiva será definitiva.

6.4 Servicio de Agua Pendiente de Apelación. En el caso de que el Cliente presente oportunamente una apelación escrita de un asunto referido a una factura de agua que será tratado por la Comisión Directiva, el Distrito no suspenderá el servicio de agua al Cliente mientras la apelación esté pendiente.

## 7. **Programas Específicos para Clientes de Bajos Ingresos.**

7.1 Límites a los Costos de Reconexión y Exención de Intereses. Para aquellos Clientes que reciban servicio de agua residencial y puedan demostrar ante el Distrito, a través de la documentación verificable que se describe en la Sección 7.2 a continuación, un ingreso familiar por debajo del 200 por ciento del nivel federal de pobreza, el Distrito:

- (a) Limitará todo cargo por reconexión del servicio a los costos reales de reconexión, que no superarán los cincuenta dólares (\$50) durante el horario de operación normal y ciento cincuenta dólares (\$150) durante el horario de operación fuera de lo normal. Estos límites están sujetos a un ajuste anual por cambios en el Índice de Precios al Consumidor para Todos los Consumidores Urbanos (CPI-U, por sus siglas en inglés) de la Oficina de Estadísticas Laborales, a partir del 1 de enero del 2021; y
- (b) Eximirá los cargos por intereses sobre facturas morosas una vez cada 12 meses para asuntos que hayan sido referidos para cobro.

7.2 Calificaciones. A los fines de la Sección 7.1 anterior, el Distrito considerará que un Cliente que recibe servicio de agua residencial cuenta con un ingreso familiar por debajo del 200 por ciento del nivel federal de pobreza si (a) algún miembro del hogar es beneficiario actual de CalWORKs, CalFresh, asistencia general, Medi-Cal, Seguridad de Ingreso Suplementario/Programa de Pago Suplementario

del Estado, o Programa Especial de Nutrición Complementaria para Mujeres, Bebés y Niños de California, o (b) el Cliente declara so pena de perjurio que el ingreso anual del hogar es inferior al 200 por ciento del nivel federal de pobreza.

## **8. Procedimientos para que Ocupantes o Arrendadores se Conviertan en Clientes del Distrito a los Fines de Recibir Servicio de Agua Residencial.**

8.1 Aplicabilidad. Esta Sección 8 aplicará solo cuando el dueño de la propiedad, el casero, administrador u operador de un servicio residencial esté listado como el Cliente registrado en lugar de los arrendadores u ocupantes reales de la(s) residencia(s) que recibe(n) el servicio de agua, y el servicio esté sujeto a suspensión por falta de pago.

8.2 Aceptación de los Términos y Condiciones de Servicio del Distrito. El Distrito podrá hacer disponible el servicio de agua residencial a los arrendadores u ocupantes reales de un domicilio de servicio si uno o más de los arrendadores u ocupantes aceptan asumir la responsabilidad económica por los cargos subsiguientes a la cuenta y acepta los términos y condiciones del servicio de agua de acuerdo con los requisitos de las Reglas y Regulaciones del Distrito. En casos donde más de un domicilio residencial o unidad residencial están regulados por un medidor individual o maestro, el Distrito podrá hacer disponible el servicio de agua residencial a la(s) residencia(s) separada(s) si uno o más de los arrendadores u ocupantes que utilizan el mismo medidor acepta asumir la responsabilidad económica por los cargos subsiguientes a la cuenta y acepta los términos y condiciones del servicio de agua de acuerdo con los requisitos de las Reglas y Regulaciones del Distrito; considerando que, si existe un medio físico y legal disponible para el Distrito para suspender selectivamente el servicio de agua residencial a aquellos arrendadores u ocupantes que no acepten asumir la responsabilidad económica por los cargos subsiguientes a la cuenta o que por otros motivos no cumplan con los requisitos aplicables, el Distrito pondrá el servicio a disposición de los arrendadores u ocupantes que acepten asumir la responsabilidad económica por los cargos subsiguientes a una cuenta(s) separada(s), de acuerdo con las Reglas y Regulaciones del Distrito.

8.3 Verificación de Ocupación o Arrendamiento. Para ser elegible para convertirse en Cliente del Distrito sin pagar el monto Vencido en una cuenta morosa, el/los arrendador(es) u ocupante(s) que intenta(n) convertirse en un nuevo Cliente debe(n) verificar que el Cliente registrado existente para la cuenta morosa es o era el propietario, casero, administrador u operador de la(s) vivienda(s) residencial(es). A criterio del Distrito, los documentos de verificación podrán incluir, de manera descriptiva pero no limitativa, un acuerdo de arrendamiento o renta, recibos de renta, documento de una agencia de gobierno que indique que el/los arrendador(es) u ocupante(s) rentan la propiedad, u otra prueba de relación de arrendamiento u ocupación con el Cliente registrado para la cuenta morosa.

9. **Idioma de la Política y Determinadas Notificaciones Escritas.** Esta Política y todas las notificaciones escritas proporcionadas en virtud de la Sección 4 y la Sección 5 anteriores se presentarán en inglés, español, chino, tagalo, coreano, vietnamita y cualquier otro idioma hablado por el diez por ciento (10%) o más de los Clientes dentro del área de servicio del Distrito.

10. **Otras Reparaciones.** Además de la suspensión del servicio de agua, el Distrito podrá procurar obtener todas y cada una de las demás reparaciones disponibles conforme a derecho o equidad por falta de pago de las tarifas de agua, cargos por servicio y recargos correspondientes, incluyendo, de manera descriptiva pero no limitativa, presentar una demanda o acción legal, o referir el monto adeudado a agencias de cobro. En caso de que una demanda o acción legal favorezca al Distrito, el Distrito tendrá derecho al pago de todos los costos y gastos, incluyendo, de manera descriptiva pero no limitativa, costos y honorarios de abogados, costos y honorarios de consultores e intereses acumulados.



11. **Suspensión del Servicio de Agua por Otras Violaciones del Cliente.** El Distrito se reserva el derecho a suspender el servicio de agua por todas y cada una de las violaciones diferentes de falta de pago indicadas en esta Política, incluyendo, de manera descriptiva pero no limitativa, violaciones a ordenanzas, políticas Reglas y Regulaciones del Distrito, o demás leyes federales, estatales o locales correspondientes.

12. **Tarifas y Cargos Generados.** Excepto que se indique expresamente lo contrario en esta Política, todas las tarifas, gastos, cargos, recargos o demás obligaciones contraídas por un Cliente y adeudadas al Distrito en virtud de toda ordenanza, política, Reglas y Regulaciones del Distrito, o demás leyes federales, estatales o locales correspondientes permanecerán exigibles y pagaderas según se describe en el presente.

13. **Decisiones del Personal del Distrito.** Toda decisión que pueda ser tomada por el Gerente General del Distrito bajo esta Política podrá ser tomada por la persona que designe.